



**MARÍA ANGELES LUCENA VALLS**, Ingeniera Técnica de Obras Públicas adscrita al Servicio de Infraestructuras y Equipamientos Locales del Área de Obras Públicas y vivienda de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Con relación al expte: **OB 065/23, OBRA 2023/4/DEPOR/1 "PROYECTO DE MEJORA DE DRENAJE, RIEGO Y CAJA DE ENRAIZAMIENTO DE CAMPO DE CÉSPED NATURAL, EN CIUDAD DEPORTIVA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA (ARMILLA)".**

Vista la documentación presentada por las Empresas licitantes, justificativa de valores anormales o desproporcionados, fijados por la mesa de contratación, conforme al cuadro de características del PCAP, en aquellos que superen el **11,04 %**.

#### **INFORMA:**

**Primero.-** Las empresas que a continuación se relacionan han contestado al requerimiento para que justifiquen documentalmente las respectivas bajas ofertadas:

- IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS, SL

**Segundo.-** El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público define los conceptos sobre los que puede tratar la justificación de la baja ofertada, en particular en lo que se refiere a:

- *ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato*
- *soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables*
- *originalidad de las prestaciones propuestas*
- *disposiciones relativas a la protección del empleo y condiciones de trabajo*
- *posible obtención de una ayuda del Estado.*

**Tercero.-** Visto lo anterior, se analizan las justificaciones presentadas según las siguientes consideraciones:

- **IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS SL**

La empresa se ratifica en la oferta económica presentada (12,06%) y presenta un escrito con los siguientes apartados:

1. Datos previos
2. Presentación de la oferta
3. Reafirmación de nuestra oferta presentada
4. Justificación de la baja presentada en la oferta:
  - 4.1. Justificación de la oferta económica
  - 4.2. Estudio de costes directos de la actuación
  - 4.3. Estudio pormenorizado de las partidas de la actuación
5. Resumen del estudio económico de la oferta
6. Cumplimiento de la oferta con el convenio colectivo
7. Programación de la actuación
8. Resumen de justificación del art 149 de la ley 9/17
9. Conclusiones



10. Anexos –justificaciones de precios y cartas de compromiso de suministro de materiales y/o de ejecución.

La empresa cita acreditar en su documentación que su oferta es la más ventajosa, conforme a lo previsto en art. 149 de la LCSP.

Dice que el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción, no aporta ninguna condición diferente al que pudieran aportar el resto de licitadores. Disponer de un departamento técnico, medios humanos y maquinaria específica, así como la subcontratación de empresas especializadas pueden ser las mismas condiciones que el resto de licitadores, y por tanto no pueden considerarse razón para acreditar su condición más ventajosa.

Únicamente dice estar especializadas en ejecución, conservación y actuaciones de mantenimiento de superficies deportivas de hierba natural. Dice disponer de un contrato de gestión de la hierba natural con el Granada CD desde hace años, pero esto no queda acreditado en la documentación presentada.

Dice proponer soluciones idóneas conforme a su experiencia y que el hecho de disponer como subcontratista INDALOCÉSPED SL hace viable la realización. No queda acreditado que esto resulte más ventajoso que otro licitador.

La empresa, presenta una justificación económica, con un estudio de costes directos de la actuación, con un cuadro resumen de los mismos. NO presenta precios descompuestos, por tanto, el estudio económico del coste directo se considera incompleto.

En cuanto a los costes indirectos el estudio se detectan fallos importantes, como la ausencia de jefe de obra, y que el plazo considerado para el encargado de obra no se corresponde con el plazo estimado de la ejecución del contrato en el apartado 7, programación de la actuación.

Por todo lo expuesto se considera que esta empresa NO JUSTIFICA la baja ofertada.

**Cuarto.**- A la vista de los apartados anteriores, la documentación presentada por las empresas incursas en presunción de valores anormales o desproporcionados, así como las características técnico-constructivas del proyecto a construir y la valoración económica (mediciones y presupuestos) presentada por el redactor del documento, la técnica que suscribe **NO** considera suficientes las causas de justificación de baja presentada por las empresas ofertantes, a tenor de las condiciones definidas en el artículo 149 de LCSP.

Granada, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: M Angeles Lucena Valls